

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION:76001311000720230039200
AUTO No. 2296

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por VICTOR ALFONSO SANCHEZ PILLIMUE y JAQUELINE BRAVO COBO, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá precisar en el poder y en la demanda el convenio pactado por los cónyuges lo relacionado con las obligaciones del padre en cuento a las primas correspondientes a los meses de junio y Diciembre (valor cuota, forma de pago, periodo e incremento anual) a favor de los menores.
2. Debe aclararse si el acuerdo sobre visitas es el indicado en ambos escritos de poder o el segundo reemplaza al primero.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer personería amplia y suficiente el Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado titulada con T. P. No. 35.603 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ